



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1299

FECHA: AGOSTO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), en ejercicio de las facultades que le asisten conferidas por la Ley 99 de 1993, y lo establecido en la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No. 7136 del 28 de diciembre de 2022, esta Corporación Autónoma Regional del Magdalena, declaró la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante auto 438 de fecha 11 de junio de 2020, en contra de la señora **MIRELLA PUENTES CARDOZO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía N° 26.470.462 de Tesalia, Huila. Con la aplicación del numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009. (*Muerte del investigado cuando es una persona natural.*)

Que así mismo dentro del acto administrativo mencionado en el acápite anterior, también se declaró responsable al señor **ALEJANDRO VIEDA QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.113.194 de Neiva, en calidad de poseedor material del inmueble denominado “**MONTERREY**”, de los cargos formulados mediante Auto N° 835 de 30 de octubre de 2020, imponiendo una sanción de multa por la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$65.918.199.00 PESOS) M. L.**

Que a través de radicado No. R202374006129 del 4 de julio de 2023, el señor ALEJANDRO VIEDA QUINTERO, presentó ante esta Autoridad Ambiental revocatoria de poder al señor JOSE MIGUEL OLARTE PEREZ, y le otorgó poder al señor GUSTAVO VIEDA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.318 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 59.566 del C.S.J.

Que mediante radicado No. R202377006422 del 7 de julio 2023, el señor GUSTAVO VIEDA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.318 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 59.566 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor ALEJANDRO VIEDA QUINTERO, presentó ante esta Autoridad Ambiental recurso de reposición en contra de la Resolución No. 7136 del 28 de diciembre de 2022.

Que a través de radicado No. R202377006421 del 7 de julio de 2023, el señor GUSTAVO VIEDA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.318 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 59.566 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor ALEJANDRO VIEDA QUINTERO, presentó ante esta Autoridad Ambiental incidente de

ju
31 JAN 2024



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1299

FECHA: AGOSTO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

nulidad en contra del Auto No. 438 del 11 de junio de 2020 y la Resolución No. 7136 del 28 de diciembre de 2022.

Que mediante radicado No. R2023711006521 del 11 de julio de 2023, el señor JOSE MIGUEL OLARTE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.143.672 de Santa Marta, Magdalena, con tarjeta profesional No. 127.036 del C.S.J., presentó ante esta Autoridad Ambiental recurso de reposición en contra de la Resolución No. 713 de 28 de diciembre de 2022.

Que verificada la fecha de presentación del documento mencionado en el acápite anterior, se tiene que al señor JOSE MIGUEL OLARTE PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.143.672 de Santa Marta, Magdalena, con tarjeta profesional No. 127.036 del C.S.J., le fue revocado el poder para actuar dentro del presente proceso por el señor ALEJANDRO VIEDA QUINTERO, por tanto no será tenido en cuenta el recurso presentado mediante radicado No. R2023711006521 del 11 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA:

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1299

FECHA: AGOSTO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.”

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: *“Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, **encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible**, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”* (Negritas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros



1700-45

AUTO No 1299

FECHA: AGOSTO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PROCEDIMIENTO:

Que ante esta Autoridad Ambiental, se presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No. 7136 del 28 de diciembre de 2022, dentro del término correspondiente, el cual se entra analizar lo contemplado en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en donde señala:

“Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...).”*

De otro lado una vez evidenciado la presentación del escrito del recurso dentro del término correspondiente, se tiene que este reúne los requisitos para su trámite procesal, el cual estará sujeto a lo contemplado en el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, el cual define lo siguiente:

“Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1299

FECHA: AGOSTO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio."

Que el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, define lo siguiente:

"CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes."

Que el artículo 209 de la Ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

"INCIDENTES. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos:

- 1. Las nulidades del proceso.*
- 2. La tacha de falsedad de documentos en el proceso ejecutivo sin formulación de excepciones y las demás situaciones previstas en el Código de Procedimiento Civil para ese proceso.*
- 3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución.*
- 4. La liquidación de condenas en abstracto.*
- 5. La adición de la sentencia en concreto cuando entre la fecha definitiva y la entrega de los bienes se hayan causado frutos o perjuicios reconocidos en la sentencia, en los términos del artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.*
- 6. La liquidación o fijación del valor de las mejoras en caso de reconocimiento del derecho de retención.*
- 7. La oposición a la restitución del bien por el tercero poseedor.*
- 8. Los consagrados en el capítulo de medidas cautelares en este Código.*

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



1700-45

AUTO No 1299

FECHA: AGOSTO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.”

9. Los incidentes previstos en normas especiales que establezcan procesos que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”

Que de acuerdo a lo anterior se tiene que el incidente de nulidad presentado a través de radicado No. R202377006421 del 7 de julio de 2023, correspondería a un medio de control el cual es asunto de la jurisdicción contenciosa administrativa; de otro lado esta Autoridad Ambiental considera que si bien el mismo no es procedente dentro del proceso sancionatorio, los argumentos mencionados en dicho documento se tendrán en cuenta al momento de resolver el recurso.

Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en uso de las facultades que la Ley 99 de 1993, le confiere y en aplicación de la ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición en contra de la Resolución No. 7136 del 28 de diciembre de 2022, presentado por el señor GUSTAVO VIEDA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.318 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 59.566 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor ALEJANDRO VIEDA QUINTERO, conforme a la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR el recurso presentado por el señor JOSE MIGUEL OLARTE, mediante radicado No. R2023711006521 del 11 de julio de 2023.

ARTICULO TERCERO: NEGAR el incidente de nulidad presentado por el señor GUSTAVO VIEDA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.318 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 59.566 del C.S.J., en calidad de apoderado del señor ALEJANDRO VIEDA QUINTERO, a través de radicado No. R202377006421 del 7 de julio de 2023, de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR en debida forma lo contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado debidamente facultado, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Reconocer personería jurídica al el señor GUSTAVO VIEDA QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.122.318 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No. 59.566 del C.S.J., dentro del presente proceso.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-45

AUTO No 1299

FECHA: AGOSTO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UN RECURSO DE REPOSICIÓN, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES."

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ALFREDO MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Gestión Ambiental.

Elaboró: Andrés Ponzón. – Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro. – Asesoría DG
Revisó: Maricruz Ferrer. – Coordinadora SGA.
Exp. No. 2926.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ () del mes de _____ del año _____ se notifica personalmente el contenido del presente proveído al señor _____ Quien exhibió la C.C. No. _____ expedida en _____, en calidad de _____. En el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

Notificación Auto N° 1299 de 2023



De

Destinatario

Fecha

Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>

<gustavoviedaquintero@yahoo.com>

2024-03-14 9:15 am

 Auto N° 1299 de 2023.pdf(~6,1 MB)

Señor@
Alejandro Vieda Quintero
Gustavo Vieda Quintero "Apoderado Judicial"

Ref.: Notificación Auto N° 1299 de fecha 25/08/2023. Expediente: 2926.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se Admite un recurso de reposicion, indicándole que contra el mismo no procede recurso.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 202377006421 de fecha 07/07/2023 --

Atentamente,



Juliana Contreras Valencia

Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168